

INFORME SECRETARIAL. Cali, 6 de mayo de 2024. A despacho con diligencia de notificación a la demandada. Sírvese proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 473

RAD. 2019-00587

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En demanda para proceso de **DIVORCIO**, promovido por el señor **WILLIAM EFRED MONTERO MAMBUSCAY**, en contra de la señora **ZEINETH SIERRA ARAGON**, el apoderado de la parte actora, remite comunicación, indicando que aporta los documentos con los cuales la demandada "ha sido informada del proceso de divorcio", según las cuales se remitió comunicación para la notificación personal a la dirección "MANZANA A CASA N°1 URBANIZACION LAS CEIBAS VALLEDUPAR CESAR", y le informan a la demandada que debe comparecer a través del portal virtual del juzgado dentro de los veinte (20) días siguientes a la entrega de la comunicación, y adjunta copia del auto admisorio, demanda y anexos, así como la certificación de entrega de la empresa postal Pronto envíos.

SE CONSIDERA,

Revisada la actuación surtida por la parte actora, con miras a la notificación de la demandada, se tiene que la misma no cumple con lo dispuesto en el Art. 291-3 del C.G.P., el cual establece que se remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, por medio de servicio postal, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, **previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación** dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, **el término para comparecer será de diez (10) días**; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

En el presente caso, la demandada reside en municipio distinto a la de la sede del juzgado, por lo que el término de comparecencia de los 10 días siguientes al recibo de la comunicación, y no como erradamente la convoca la parte demandante, a comparecer dentro de los 20 días, lo que corresponde al término del traslado, una vez se surta la notificación.

Por otra parte, establece la norma en cita, que la comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado, en este caso la dirección informada en la subsanación de la demanda es la MANZANA 4 CASA N°1 URBANIZACION LAS CEIBAS VALLEDUPAR CESAR, sin embargo, al ser remitida y de la certificación aportada, se indica dirección diferente, pues se envía a la "MANZANA A" y no 4.

De acuerdo a lo anterior, no será tenida en cuenta la diligencia realizada por la parte actora tendiente a la notificación aportada, pues no se ajusta a lo establecido en la ley, y se requerirá para que realice en debida forma la notificación personal a la demandada, en la dirección correcta, conforme al escrito de subsanación.

Ahora, como se observa que, en la comunicación dirigida a la dirección física que suministró de la demandada en la subsanación de la demanda, se incluye una dirección electrónica, pese a que en la demanda dijo no tener correo electrónico, y no lo informó al juzgado, como correspondía, si fue que lo obtuvo posteriormente, podría realizar la notificación por este medio, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en el inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a saber: afirmará bajo juramento que se entiende prestado con la petición, que: i) que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la persona a notificar; ii) informará la forma como la obtuvo; ii) allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar, para la validez y eficacia de la notificación y así se le advertirá.

Consecuente con lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta la diligencia aportada por la parte actora, tendiente a la notificación personal de la demandada, ZEINTEH SIERRA ARAGON.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que proceda a realizar en debida forma la notificación personal a la demandada, en la dirección física suministrada en el escrito de subsanación.

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que, **previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en el inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, podría** realizar la notificación mediante mensaje de datos al correo electrónico que indicó en la comunicación dirigida a la dirección física, para la validez y eficacia de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 078

Fecha: Mayo 09 / 2024

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario: